

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA FACULTAD DE  
MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO  
VILLARREAL**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, representado por el Jefe Institucional, señor **Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con DNI N° 17890703, designado en el cargo según Resolución Suprema N° 016-2022-SA, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Urb. La Calera de la Merced, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, en adelante el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**; y la **FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, representada por el Decano, señor **Luis Alberto Huaracho Quintanilla**, identificado con DNI N° 06725422, elegido mediante **Resolución Rectoral N° 3028-2024-UNFV**, y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución R N° 6813-2019-CU-UNFV, con domicilio legal en la Jr. Río Chepén N° 290, del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

El **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como controlar técnica y administrativamente a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

La **FACULTAD**, es una dependencia académico-administrativa que funciona como organismo responsable de la formación académico-profesional de perfeccionamiento y de investigación. Tiene como objetivo la formación de profesionales en psicología orientando sus acciones educativas a las necesidades de salud de la población; para lo cual requiere del campo clínico y de servicios asistenciales para las actividades docentes programadas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

La Universidad Nacional Federico Villarreal cuenta con Licencia Institucional otorgada por Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por seis (6) años computados a partir del 11 de marzo del 2020, según Resolución del Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional Federico Villarreal, el 20/11/2023 suscribió el Convenio N° 154-2023-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 19/10/2027.

Mediante **Acuerdo N° 002-2025-CONAPRES**, el Comité Nacional de Pregrado de Salud resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran el **Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal**.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el **internado** para la carrera profesional de **Medicina Humana** para rotaciones específicas mediante acciones de

**MINSA - DIGEP  
CONFORMIDAD**

Folio 002-2025 Fecha: 03/03/25

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

docencia-servicio e investigación, a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

#### **CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA**

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.

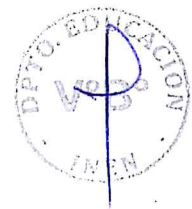
En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincida con el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La universidad estatal tendrá precedencia sobre la universidad particular, la facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

El **INSTITUTO ESPECIALIZADO** y la **FACULTAD** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**,

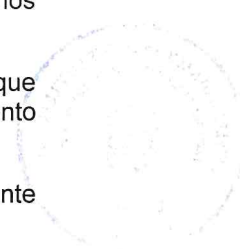
- 5.1. Distribuir o asignar campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** que sean docentes de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número máximo de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o profesión.



- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a la **FACULTAD** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de Sede Docente; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD** en el ámbito académico.

De la **FACULTAD**,

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente a la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional y los establecidos por el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante (s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17. Asignar o contratar profesionales del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de pregrado de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del



establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.



- 5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme las disposiciones internas de la Universidad.
- 5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.22. Facilitar el acceso de los estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO**

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

##### **Del INSTITUTO ESPECIALIZADO:**

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

##### **De la FACULTAD:**

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado en Salud (CONAPRES).

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.



### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 12 días del mes de Mayo del año 2025.



**Francisco Enrique Manuel  
Berrospi Espinoza**  
Jefe Institucional  
**INSTITUTO NACIONAL DE  
ENFERMEDADES NEÓPLÁSICAS**



**Luis Alberto Huaracho-Quintanilla**  
Decano  
Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO  
VILLAREAL**  
LIMA PERU



**MINSA - DIGEP  
CONFORMIDAD**

Folio: 032-2025 Fecha: 03/03/25

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4